

Docecientos setenta y dos.

formosa today.

Reconocer al empare
viente de constancia su ver
pacion y verindad, y de suan
to el presente contiene yo el
Vice Consul doy fe!

Cecilio de Estavilla

Antonio Quij



Ante mi
Juan Pons

Doctrina

Consulado



Se expidieron por
nueva escritura,
dijo, copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento.

Potosí

M

En

cinco

novena

Potosí

Aspo

para

ca de

mayor

esta

la

ocupar

plum

tem

liga

esto

todo

plu

bar

qm

lipe

2

Docecientos setenta y tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento treinta y cuatro.

Se expidió por
mera escritura,
digo, copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento.

Potos

Podex

En la ciudad de la Habana a
cinco de Agosto de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don Juan
Potos y Martínez, Vice-Consul de
España en esta Residencia, con
parecer Dona Margarita Soto y Ro-
ca de Fogores, natural de la Habana,
mayor de edad, soltera, vecina de
esta ciudad con residencia en
la calle de Gervasio número siete,
ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere
todo su poder, amplios, am-
plios, general, especial y tan
bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario a Don Fe-
lipe Pacheco Aguado, vecino

de Madrid, mayor de edad,
para que en nombre de la com-
prensible pueda reclamar, for-
mar liquidaciones, nóminas
y nóminitas, percibir y hacer
todas las cantidades que se ade-
den y le correspondan mensua-
lmente a la otorgante, por los
sueldos que debe recibir como
Pensionista de el Monte Pío Militar, por
la Pagaduría de la Junta de
Clases Pasivas, así como en la Pe-
nisdencia encargada de abonar
los haberes devengados y no per-
cibidos por Ultramar según di-
pone la orden del Excmo. Sr.
Sr. Capitán General de esta Isla
de veintinueve de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y cinco, o lo que
le señale otra disposición poste-
rior como rectificación de la referi-
dada disposición o señalamiento
definitivo, a cuyo fin le nombro
su representante con tal ot.



De
jeto
pre
ciba
dad
to
em
tem
com
du
res
del
fac
y
venc
Co
ter
Fe
do,
ma
Su
pu



Docecientos setenta y cuatro

rito, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar simplemente este recomendato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria a quien correspondiere, el Ministerio, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion en facultad de ratificar restipiar y sustituir en casos necesarios recomendos sustituciones.

_____ Da la firmara de lo expuesto se obliga segun deus.

_____ Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don Jose de Coto y Bello, ambos de este recomendario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

_____ Leido este documento por mi el Vto. Consul a la otr.

gente y testigos que renun-
ciaron a hacerlos por si, se
ratifica la primera, y firmo
en todas.

De conocer a la com-
procediente, de constarme su
ocupacion y veindad, y de cuan-
to el presente contiene y
el Vice-Consul doy fe!

Margarita Soto y Rosa de F...

José de León y Bello

Ramón de F...



Ante mi
Juan P...

Dos
Consulado



Se expidio pri-
mera copia de
esta escritura
el dia de su
otorgamiento.
P...

co d
ta
y
en
Don
de
can
del
za
plen
lo
ces
pre
pos,
las
ma
ria
de
las

Doscientos setenta y cinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento treinta y cinco.

Protesta marítima.

En la ciudad de la Habana a cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece;

Don Miguel Serra y Juan, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor mercante español "Berenguer el Grande" del que son consignatarios en esta plaza los Señores C. Blanch y Compañía

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta marítima, y dice:

Que efecto de los malos tiempos, sufridos por la nave de su mando en las travesías, desde Santa Cruz de la Palma, a San Juan de Puerto Rico, y averías que tuvo en la hélice, en el viaje de Puerto Rico a Santiago de Cuba, otorgó las correspondientes protestas ante el Se-

Se expidió por
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Potous

ñor Consul de España en Puerto Rico,
y Consul de Francia, encargado de los
asuntos españoles en Santiago de Cuba,
cuyos testimonios ratificados en el cita-
do Santiago de Cuba y en Cienfuegos, me
ha exhibido y los cuales devuelvo al com-
pareciente, después de hacer constar que
se ratifica en todo lo que manifestó en
las mencionadas protestas. _____

_____ Manifiesta así mismo el otorgante
que desde su salida de Santiago de
Cuba, efectuada a las seis horas y vein-
te minutos de la tarde del día treinta
y uno de Julio próximo pasado, hasta
su llegada a Cienfuegos el día dos de
mes actual, a las seis horas y cincuen-
ta minutos de la mañana, y desde
su salida de este último puerto, ver-
ficada el día tres del actual a las
nueve horas y cuarenta y cinco mi-
nutos de la mañana, hasta su lle-
gada al de esta ciudad, el día de
hoy a las once horas y quince minu-
tos de la mañana, ha notado que



Sigu
llen
albu
cont
la
que
que
lo
en
me
me
S
tas
ave
su
ma
Sio
me
Sul
ta
fer
de
ta
cu

Disculutas Stultas y Mis.

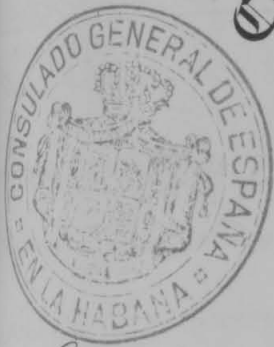


sigue haciendo agua por la bocina llenandole el peak de popa, hasta la altura de los bords, y que a pesar de continuar achicando con las bombas de la máquina, no pudo lograr el objeto que se proponia, por ser mas el agua que entraba, que la que salia, por todo lo cual temo pueda haber entrado agua en las bodegas, y haber averiado las mercancías que constituyen su cargamento, y

Protesta ahora como protestará cuantas veces fuera necesario, que todas las averias que haya sufrido el buque de su mando, así en su casco, como en la máquina y cargamento, han sido ocasionadas por los acarreamientos que defina mencionados, y los cuales yo el Vico-Consul he comprobado teniendo a mi vista el "cuaderno de bitácora" de la referida nave, no debiendo por tanto ser de cargo del compareciente y si de cuenta y riesgo de quien correspondas, en cuya virtud se reserva y salva a quien

Docecientos setenta y siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento treinta y seis.

Poder.

En la ciudad de la Habana, á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Ptolow y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia compareció Dona Natalia Cortada y Hernandez, natural de la Habana, vecina de esta ciudad con residencia en la calle de San Nicolás número cuarenta, mayor de edad, virgo, veufada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda y confiere todo su poder cumplido, amplio, general especial, y tan bastante como por derecho se requiera y

sea mensario, a' Don Felipe
Pacheco Aguado, vecino de
Madrid, mayor de edad, pa-
ra que en nombre de las compa-
ñías que se le han comprado
reciente pueda reclamar, firmar
liquidaciones, nominas y nomina-
millas, pagar y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente
a' la otorgante, por los autos
que debe recibir como Pensionis-
ta de Monte Pío Civil, por la Pa-
gadura de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Depen-
dencia encargado de abonar
los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar segun
se dispone en la Real Orden de
cinco de Octubre de mil ochocien-
tos ochenta y nueve, o' los que
se denote otra disposicion pos-
terior, como rectificacion de la
primera Real Orden, o' su anu-
lamiento definitivo, a' cuyo fin le



Docecientos setenta y ocho.



nombró su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría al que correspondiere, al Ministerio, o en cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, restituir y sustituir en casos necesarios, reservando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don José de Coto y Beltré, ambos mayores de edad y de este vecindario, sin excepción para serlo.

Leído este documento

por mi el Vno Consul a la
 storgante y testigos que nombraron
 a hacerlo por si, se ratifica
 la primera y firman todos.
 En conser a la compra
 reciente, de constarme su ocu-
 sion y vecindad, y de su con-
 to el presente contiene, yo
 el Vno Consul doy fe.

Don de Luis y Beltrán

Natalia Cortada

Ramon V. Quinto



Ante mi
 Juan Pons

Dos
 Consulado



Se expidie por
 nueva copia de
 esta escritura el
 dia de su otor-
 gamiento.

Pons

a el
 cie
 me
 nos
 Re
 del
 yor
 esta
 la
 ci
 en
 el
 les
 pa
 ra
 m
 wo
 pe
 ba

Doscientos setenta y nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento treinta y siete.

Poder

En la ciudad de la Habana a cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Pobos y Martinés, comparece Doña Tomasa Reyes y Perez, natural de Pinar del Rio provincia de idem, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad con residencia en la Calle de la Lanza número cincuenta y ocho, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y cede.

Que da y cumple todo su poder, cumplido, cumplido, general, especial y bastante, como por derecho

Se expidió primer copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Pobos

se requiera y sea necesario á Don
Felipe Pacheco Aguado, vecino
de Madrid, mayor de edad,
para que en nombre de la comu-
nidad preda reclame,
firmar liquidaciones, no-
minas y nombrillas, perci-
bir y hacer efectivas las canti-
dades que se adeuden y le corres-
pondan mensualmente á la
dicha comu-
nidad, por los sueldos que
debe recibir como Pensionista de
Maute Pío Militar por la Junta
de Clases Pasivas, así como en
la Dependencia encargada
de abonar los haberes de venge-
dos y no percibidos por Ultras-
mar, según dispone la Real
Orden de veintiseis de Enero
de mil ochocientos ochenta
y ocho, ó los que le señale otra
disposición posterior, como
rectificación de la primera
Real Orden, ó señaladamente



de
su
y le
te
cuin
y p
seca
cu
da
cio
ga
cor
qu
su
de
en
su
de
de
do
co
y

Docecientos ochenta



definitivo, á cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto
y le autoriza para que presen-
te reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades,
y firme cuantos documentos
sean necesarios para llevar
cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenen-
cion de Pagos como en la Pa-
gadura y Liquidacion a que
corresponda, Ministerios, ó cual-
quier otra oficina del Estado
sin limitacion, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios, revocando
sustituciones _____

_____ Ya la primera
de lo espuesto se obliga segun
derecho. _____

_____ Asi lo otorga sien-
do testigos Don Ramon Francis-
co Terrado, y Don Gasé de Coto
y Bello, ambos de este vecindario,

mayores de edad y sin excep-
ción para serlo

Heido este docu-
mento por mi el Vice-Consue-
a la Otorquente y testigos que re-
nunciaron a hacerlo por si, re-
ratifica la primera y firman
todos

De conocer a la (otor-
cligo, compareciente, de constar
me su ocupacion y vecindad,
y de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consue doy fe.

Tomasa Reyes Perez

José de León y Beltrán

Ramon V. Ferrnido



Ante mi
Juan Lotu



Se expidió pri-
mera copia
de esta escritu-
ra el dia de
notorquimiento.

[Signature]

Consulad

a'ca
crec
Don
Vice
Res
Can
tur
qu
de
ci
la
en
cir
la
no
de
bo
qu
ca

Docecientos ochenta y uno.
Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento treinta y ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana a cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potius y Castinos Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Doña Carmen Pastano y Guzman, natural de San Cristobal de las Lagunas, Islas Canarias, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad con residencia en

la calle de San Rafael número cincuenta y uno

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y cede:

En día y con fiere todo su poder, cumplido, amplio general, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea

necesario a Don Felipe Pucheco
Aguado, mayor de edad, vecino
de Madrid, para que en nom-
bre de la comarcaiente pueda
reclamar, firmar liquidacio-
nes, nóminas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las
cantidades que se reclenden
y le correspondan mensual-
mente a la otorgante, por los
sueldos que debe recibir como
pensionista de Mante Pro Militar
por la Pagaduría de la Junta
de Clases Pasivas, así como en la
Dependencia encargada de abo-
rar los haberes de vencidos
y no percibidos por el tramar,
segun dispone la Real Orden
de veintinueve de Enero de mil
ochocientas setenta y seis, o los que
le señale otra disposicion poste-
rior, como rectificacion de la
primera Real Orden, o seña-
lamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante



Docecientos ochenta y dos.

te con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagas como en la Pagaduría y Contaduría a que correspondan, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos en casos necesarios, revocando sustituciones

Ya la primera de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don Jose' de Caloz Bello, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este docu



mento por mi el Vice-
Consul á la otorgante
y testigos, que renuncia-
ron a lo escrito por sí, re-
ratifica la primera
y firman todos

De conocer á la
comparaciento, de cons-
tarme su ocupacion
y vecindad, y de cuanto
el presente contiene, yo
el Vice-Consul doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ramon J. Ferrer



Ante mi
[Handwritten signature]

Dos

Consulado



Se expidió por
una copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento.

[Handwritten signature]

a su
nov
Pote
de
con
na
de
clac
del
yor
gro
Ejer
el
civ
la
pa
m
cler
a

Doscientos ochenta y tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento treinta y nueve.

Poder

En la ciudad de la Habana a siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Don Juan Potous y Matinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece, Don José Otero y Gamor natural de Tefinana, provincia de Pontevedra, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle del Prado número setenta y seis mayor de edad, casado, Capitán graduado Teniente retirado del Ejército Español.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y cede.

En día y comparece poder cumplido, cumplido, y especial a Don Apolo Lagarde y Cruz

mayor de edad y vecino de
esta ciudad, y á Don Felipe Pa
checo Aguado, para que en
nombre del compareciente
puedan los dos y cada uno
de ellos, juntos o separada
mente, reclamar, firmar liqui
daciones, nominas y nominas
llas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeu
den y le correspondan mens
ualmente, al otorgante por
los sueldos que debe recibir
como Retirado a Guerra, por
la Pagaduria de la Junta de Cla
ses Pasivas, y los devengados
y no percibidos por Ultramar
por la Direccion General de
los Asuntos de Ultramar que le
fueron señalados en las Reales
Ordenes de diez y seis de Septiembre
de mil ochocientos ochenta y seis
y trece de Marzo de mil ochocien
tos ochenta y seis, á los



que
pro
las
las
les
con
que
lic
Cin
do
no
est
cle
la
a
o'e
ta
ta
tu
co
de
de

Docecientos ochenta y cuatro

que le señale otra disposición posterior como rectificación de las primeras Reales Ordenes o sea la muerte definitiva, a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagas como en la Pagaduría y Contaduría a que correspondan, Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar, y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la primera de lo expresado se obliga según decreto

Así lo otorga sin



do testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco
Guerrero Hlan, ambos de este
vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul al oír
gante y testigos que renunciaron
á hacerlo por por sí, se ratificó
el primero y firmaron todos.

De conocer al comprador
ciente, de constar su ocupacion
y vecindad, y de cuanto el pre-
sente contiene yo el Vice-Consul
doy fe = Entre lineas = vecino
de Madrid, vale = doy fe.

[Signature]
Antonió Diaz



[Signature]
Juan Esteban



Se expidió por
una copia de
la escritura el
día de su otorga-
miento.
[Signature]

Do
Consulado

[Faint handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]

Doscientos ochenta y cinco
Consulado General de España
en la
Habana



Numero ciento cuarenta.

Poder.

En la ciudad de la Habana a siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinos, Viceconsul de España en esta Residencia, comparece Dña Luisa Jimenez Alvarez, natural de Moron provincia de Puerto Principe, vecina de esta ciudad, con residencia en el barrio de Regla, calle de Buena vista numero setenta, viuda, mayor de edad ocupada en las labores de su seco.

Ategua hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que cla y compare
poder, cumplido, cumplio, ge-

meral, especial y tan bastante como
por derecho de requiera y sea necesar
rio a Don Apolo Lagarde y Br
mayor de edad, vecino de esta
ciudad, ya Don Felipe Pacheco
Aguado, mayor de edad y vecino
de Madrid, ya Don Vicente Her
mido y Hermida, mayor de edad
y vecino de esta ciudad, para
que en nombre de la compra
reciente puedan reclamar,
juntos ó separadamente, con la
cualidad de Prosolitum, con
entera independencia, presentar
y recoger documentos firmas in
tancias, recursos, liquidacio
nes nominias y nominillas, per
cibir y hacer efectivas las cantida
des que se adeuden, tanto de lo
atrasado como de lo corriente,
y las que devengue en lo sucesivo
y le correspondan mensual
mente a la otorgante por los
sueldos que debe recibir, con



Pe
seg
Do
y e
la
con
ga
de
U
O
re
O
tu
su
fe
p
ci
de
to
p
es
de
P
co

Docientos ochenta y seis.

Pensionista de Mantepio Militar
segun Real Orden de quince de
Abril de mil ochocientos ochenta
y cinco, por la Pagaduria de
la Junta de Clases Pasivas, asi
como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes
devenados y no percibidos por
Ultramar, o los que le señale
otra disposicion posterior como
rectificacion de la citada Real
Orden o señalamiento definiti-
vo, a cuyo fin les nombra
sus representantes con tal ob-
jeto, y les autoriza para que
presenten reclamaciones y soli-
citudes ante toda clase
de Autoridades, y firmen cuan-
tos documentos sean necesarios
para llevar cumplidamente
este mandato, tanto en la Or-
denacion de Pagas, como en la
Pagaduria y Contaduria á que
corresponda, Ministerios ó cual-



quier otra Oficiosa del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, y rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Ya la firmeza de lo espuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga sienclos testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllan, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el V. Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican la presente y firma a su ruego por no saber hacerlo ella, Don Luis Barrena Torres, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Camante de Proprietario de Ultramar Retirado, en union de los demas testigos.

De conservar a la compareciente, de conservar su ocupacion y veracidad, y de manifestar el presente con que yo el V. Consul doy fe.

[Signature]
Antonio Diaz
[Signature]
Luis Barrena Torres
[Signature]
Juan Yllan



Se expidio por primera copia de esta escritura el dia de su otorgamiento.
[Signature]

Consul...

M
ba
cier
Do
Co
sic
Es
No
de
la
ter
y
el
vil
pa
ga
y
cu
M
de

Dioscientos ochenta y siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento cuarenta y uno.

Podar.

En la ciudad de la Habana a siete de agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi, Don Juan Potens y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Ramón Escandón y Casanueva, natural de Xevares, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Belascoain número setenta y seis, mayor de edad, soltero, y de profesión comerciante.

Assegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, y especial á Don Manuel Vega y Noriega, mayor de edad, y vecino de Entrialgo,

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Potens

en la provincia de Oviedo, para
que en nombre del compareciente
contraiga matrimonio civil y cano-
nico, con la señorita Etelvina Ye-
ga y Perez, hija legitima de Don
Manuel Yega y Noriega a quien con-
cede este poder, y de Doña Esperanza Pe-
rez, ambos mayores de edad, y vecinos
del citado Entralgo, donde tambien resi-
de la mencionada Doña Etelvina, me-
nor de edad, facultando a esta, para
poder embarcar para esta isla, una vez
efectuado el matrimonio, si asi lo es-
timare conveniente, pudiendo utilizar
las f vias maritimas y terrestres que
crea mas oportuno.

Y a la firmeza de lo
puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo te-
tigos, Don Manuel Gutierrez Gutierrez
y Don Jose Reyes Perez, ambos de este
vecindario, mayores de edad y sin
excepcion para serlo.

Leido este documento



por
y te
po
ma

te,
reci
cont
tach

Docientos ochenta y ocho.

por mi el Vice-Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y fir-
man todos.

Se conoce al comparecien-
te, de constarme su ocupacion y
vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice-Consul doy fe = f.
tachada = no vale =

Ramon Escandon

Jos Reyes

M. Gutierrez



Ante mi
Juan Pons



Se expidie por
una copia de a
la escritura el dia
de su otorgamiento.
[Signature]

1100
En
Ago
me
ma
en
Tab
nar
de
hac
de
nin
goc
a m
sar
ma
plio
tan
ra y
Boa
Tye

DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento cuarenta y dos

Poder

Se copió en primer
copia de la
escritura el día
de su otorgamiento.

[Signature]

En la ciudad de la Habana a siete de
Agosto de mil ochocientos noventa y
nueve, ante mí, Don Juan Potous y
Martínez, Vice-Consul de España
en esta Residencia, comparece Doña
Jabiana Magdalena Reyes Labrador
natural de Matanzas, mayor de edad
de estado viuda, dedicada a los que
haceres propios de su sexo, vecina
de esta ciudad, calle de la Industria
numero sesenta y dos.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal nec-
saria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere poder am-
plio, cumplido, especial y tan bas-
tante, en tanto en derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Ricardo
Boan y Callejas, y a Don Emilio
Infesta Barus, mayores de edad

y vecinos de la Coruña el primero, y
el segundo de Madrid, para que en
nombre de la compareciente, proceda
los dos y cada uno de ellos con la ca-
lidad de insolidum, juntos o separa-
damente con entera independencia
para presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, liquidaciones,
nominas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades que
se adeuden tanto de lo atrasado como
de lo corriente y los que devengue en
lo sucesivo y le corresponda mensualmente
a la otorgante por los haberes
que debe percibir como pensionista
de Montepío Militar por Real orden
de doce de Marzo de mil ochocientos
ochenta y cuatro por la Pagaduría
la Junta de Casos Pasivos así como
en las Dependencias encargadas a
abonar los haberes devengados y
percibidos por Ultramar según se
dispone en la Real orden de veintidós
y seis de Marzo de mil ochocientos





ochenta y ocho, o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo, les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría, o a quien corresponda, Ministerios o en cualquiera otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar y rectificar.

Y a la firmura de lo expresado se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero y Man. ambos de este vicindad, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leído este documento por

mi el Vice-Consul a la otorgante
y testigos, que renunciaron a
hacerlo por si se ratificaba
primera y firman todos

De conocer a la compr
reciente de constarme su vec
pacion y vecindad, y de cuant
el presente contiene, yo el Vice
-Consul doy fe

Magdalena Rojas
Wda de Bosque
Antonio Diaz



Ante mí
Juan Rojas

Doce
Consulado



Se expidie pri
mera copia de
esta escritura
el dia de su
otorgamiento.
Rojas

M
a
d
e
s
e
c
i
o
D
a
c
e
s
i
d
e
t
i
c
e
l
c
a
s
c
a
r
n
i
e
l
p
t
e
n
d
a
g
a
y
c
s
u
p
n
e
c
a
y
o

Docecientos noventa y uno.
Consulado General de España
en la
Habana



Número cincuenta y tres.

Poder

En la ciudad de la Habana a siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potius y Martins, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Sebastian Ferreiro y Bustas, natural de la Corona, mayor de edad casado, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle de Genios número quince.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, firmados a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder, cumplido, cumplido, general, especial y tan bastante como por derecho se requieren y sea necesario a Don Felipe Puellco

otorgando
con a
la cala
dos
la compra
su ven
le cuant
o el vic
esta escritura
el día de su
otorgamiento.
Poder
Poder
Poder

Se respichó pri
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Poder

Aguirado, vecino de Madrid
mayor de edad, por que
en nombre del compareciente pue-
da reclamar, por las liquida-
ciones nominadas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden
y le correspondan mensual-
mente al otorgante, por los
sueldos que debe recibir como Re-
tirado de Guerra y Pensionista de
Cruz, por la Pagaduría de la
Junta de Clases Pasivas, así como
en la Dependencia encargada
de abonar los abonos devengados
y no percibidos por Ultramar
segun disponen las Reales Or-
denes de treinta y uno de Marzo
de mil de mil ochocientos setenta
y veintitres de Agosto de mil ochocien-
tos ochenta y cinco, o los que le ve-
nial otra disposición posterior, con
rectificación de las primeras Reales Or-
denes o señalamiento definitivo de



D
cuy
cont
pres
Asa
cua
par
mi
de
y C
Mi
de
cul
sur
ca
fu
tra
do
bos
ec
to
al

Docecientos noventa y dos.



cuyo fin le nombra su representante
contal objeto; y le Autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de Autoridades, y firme
cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este
mandato, tanto en la Ordenacion
de Pagos como en la Pagaduria
y Contaduria a que corresponda,
Ministerios, o en cualquier otra oficina
del Estado sin limitacion, con fa-
cultad de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarios, revo-
cando sustituciones.

Y a la firmara de lo ex-
puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorgo siendo tes-
tigos Don Ramon Francisco Ferro,
do y Don Jose de Ceto y Bello, am-
bos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documen-
to por mi el Vice-Consul,
al otorgante y testigos

que renunciaron a ha-
cerlo por si, se ratifica
el primero y firman
todos.

De conocer al
compareciente, de consta-
re su ocupacion y vecin-
dad, y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el
Censal doy fé

Matian Ferrero

José de León y Pellaes



Ramon de Ferrero

Ante mi
Juan Pellaes



Consulado

Se expidí por
una copia de
esta escritura el
día de su otor-
gamiento.
Johannes

Mo
a' siet
nove
Popo
Espra
pare
Lcom
prov
esta
Calso
vinc
ocupa
seco
plen
mien
lega
escri
su pa
ral, e
por d

Docecientos noventa y tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento cuarenta y cuatro.

Poder

En la ciudad de la Habana a siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante Don Juan Popcus y Mastaneros Vice-Consul de España en esta Residencia con Parace Doña Isabel Santoyo y Lemora, natural de Abanilla provincia de Murcia, vecina de esta ciudad con residencia en la Calzada de Belascoain, Casa de las Viudas viuda mayor de edad ocupada en las labores de su secho.

Augura hallarme en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato y dote.

Qui da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea nece-

sario á Don Felipe Pacheco Aguado,
vecino de Madrid, mayor de edad,
para que en nombre de la compa-
reciente pueda reclamar, firmar
liquidaciones, nóminas y nóminas
sueltas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente
á la otorgante, por los sueldos que
debe recibir como Pensionista de
Mantenimiento Militar, por la Paga-
duría de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependien-
cia encargada de abonar los
haberés devengados y no percibi-
dos por Ultramar, según dispone
la Real Orden de diez y seis de No-
viembre de mil ochocientos setenta
y siete, ó los que le señale otra
disposición posterior, como rectifi-
cación de la primera Real Orden
ó señalamiento definitivo, á cuyo
fin le nombra su representante
cual objeto, y le autoriza para



que
des
des
nec
me
la
in
que
qu
lin
tip
ca
tit
esf
ter
no
cu
de
ser
to
oto

Quientos veinte y cuatro.



que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarias para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría á que correspondan, Ministerio, ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios, revocando sus substituciones.

Y a la firma de lo espuesto se obliga según derecho.

Qui lo otorga siendo testigos Don Juan Francisco Ferrado, y Don José de Coto y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul y la otorgante y testigos que renunciaron

a hacerlo por si, se ratifica la
primera y firman a todos.

De conocer a la com-
pariente, de constarme su
pacion y veracidad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice-
Consul doy fe.

Y
Luzbel Santoy

José de León y Pollos

Ramon R. Fombio



Ante mi
Juan Pablos



Consulado

Se expidieron pri-
mera copia
de esta escritura
de la de su tor
nacimiento.
Pablos

a su
tos
Don
Vice
esta
Don
chris
Habo
de es
Sant
de l
yore
clas

en el
civ
la e
na
ra
todo

Doscientos noventa y cinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento cuarenta y cinco
Poder

En la ciudad de la Habana
a siete de Agosto de mil ochocien-
tos noventa y nueve, ante mi
Don Juan Potous y Martines,
Vice-Consul de España en
esta Presidencia, comparecen
Doña Mercedes y Doña Socorro Lau-
der Armenteros, naturales de la
Habana, vecinas accidentalmente,
de esta ciudad, con residencia en
Santa Maria del Barano, calle
de las Damas número ma-
yores de edad, solteras, ocupa-
das en las labores de su sexo.

Aseguran hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal neces-
aria para otorgar esta escri-
tura de manuscato y cetera.

Que dan y confieren
todo su poder cumplido, cumplido

Se expidió pri-
mera copia
de esta escritura
el día de su otor-
gamiento.
Potous

firmado

mi
Potous

general, especial, y tan bastan-
te como por derecho se requiera
y sea necesario a don Felipe
Pacheco Aguado, vecino de Ma-
drid, mayor de edad, para
que en nombre de las com-
peticiones puestas reclamen,
firmar liquidaciones, nó-
minas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las canti-
dades que se acuerden y les corres-
pondan mensualmente a los
otorgantes, por los sueldos que
deben recibir como Pensionistas
de Clante Pio Civil, por la Pa-
gacion de la Junta de Cla-
ses Parias, ni como en la Depen-
dencia encargada de abonar
los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar segun
dispone la Real Orden de veinte
cuatro de Octubre de mil ochocien-
tos noventa y cuatro, o los
que les señale otra disposicion



Doscientos noventa y seis.



posterior, como reedificación de la primera Real Orden, o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante, con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría a que correspondan, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, reedificar, y sustituir en casos necesarios revocar, o sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto, se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Ramon Francis-

co terrado y Don José de Coto
y Bello, ambos de este vecindario,
mayores de edad, y sin
excepción para ello.

Leído este documento
por mí el Vice-Census de
las otorgantes y testigos que
suministraron a hacerlo por sí,
ratificaron las primeras y firmadas
de su otorgamiento.

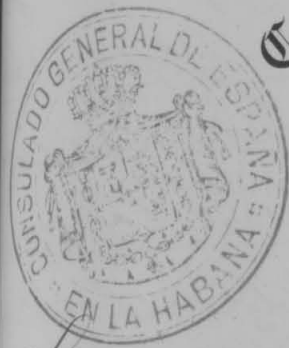
De consueo a las comparecien-
tes de constarme su ocupación
y vecindad, y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice-Census
doy fe.

Mercedes Sanchez y Armenteros
Dorotea Sanchez y Armenteros
José de Coto y Bello

Ramon G. Ferrer



Ante mí
Juan Pons



Consulado

Doscientos noventa y siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero ciento cuarenta y seis

Poder

En la ciudad de la Habana a siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Don Juan Potow y Mastrier, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Francisco Viciedo y Leal, natural de Castaquina vecino de esta Ciudad con residencia en la Calle Cerrada del Paseo número veinticuatro mayor de edad, casado, Capitán de Infantería retirado.

Asegura hallarse en el pluro que de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y cumple todo su poder, cumplido, amplio general especial y tan bastante

como por derecho se requiere y
sea necesario a Dan Apolo Gonzalez
gardi y Cruz, vecinos de esta ciu-
dad y a Dan Felipe Pacheco
Aguado vecino de Madrid
ambos mayores de edad, para
que en nombre del compare-
ciente puedan los dos y cada
uno de ellos, juntos o separa-
damente, con la cualidad de
Insolentum, con entera inde-
pendencia, reclamar, presentar
y recoger documentos, firmas, ins-
tancias, liquidaciones, nombramientos
y nombrillas, jurar y hacer fe de
todas las cautidades que se adue-
nar y le correspondan mensua-
mente al otorgante por los sueldos
que debe recibir como Retirado
de Guerra, por la Pagaduria de la
Junta de Clases Pasivas, así como
en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar



seg
de
ó lo
tem
Rea
a' e
su
ris
cio
se
tos
M
est
On
la
a.
ó c
Est
cu
y
re
ese

Doscientos noventa y ocho.



segun se dispone en la Real Orden
de Trece de Enero de mil ochocientos setenta y tres
ó los que le señale otra disposicion pos-
terior, como rectificacion de la primera
Real orden ó señalamiento definitivo,
al cuyo fin les nombra sus repre-
sentantes con tal objeto, y les auto-
riza para que presenten reclama-
ciones y solicitudes ante toda cla-
se de Autoridades y firmen cuan-
tos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente
este mandato, tanto en la
Ordenacion de Pagos como en
la Pagaduria y Contaduria
ó que corresponda, Ministerios
ó cualquier otra oficina del
Estado, sin limitacion, con fa-
cultad de ratificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios
reservando sustituciones.

Y a la primera de lo
expuesto se obliga según devolved
Qui lo otorga siendo

testigos Don Antonio Diaz Fernan-
des y Don Francisco Guerrero Mla-
cumbos de este vecindario, mayo-
res de edad y sin excepciones
para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul al to-
gante y testigos que renuncian
ron a hacerlo por si, se ratifi-
ca el primero y firman todos

De conocer al comparecien-
te, de constarme su ocupacion
y vecindad, y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice-
Consul doy fe.

Francisco Guerrero



Antonio Diaz
Ante mi
Juan Torres

Doc
Consulado



Se expidió pu-
na copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.
[Signature]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

Docecientos noventa y nueve.
Consulado General de España
en la
Habana



Número Ciento cuarenta y siete.
Poder.

En la ciudad de la Habana a siete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martiner, Vice Consul de España en esta Residencia, compareció Don Julian Braga y Braga, natural de Toledo, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Cuartetes número diez, casado, mayor de edad, Musico de primera clase retirado y Pensionista de Cruz del Merito Militar.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda y confiere todo su poder, amplio, completo, general, especial y tener

tante como por derechos se a
guerra y sea necesario a Poncho
de Lagarde y Cruz, vecinos de esta
ciudad y a Don Felipe Pascual
de Aguado, vecinos de el Madrid con
los mayores de edad, para que en
nombre del empadronado puedan
reclamar, firmar liquidaciones de
minas y nombrillas, prebitos y
hacer efectivas las cantidades que
se adeuden y le correspondan
mensualmente al otorgante, por
los sueldos que debe recibir, como
Retirado y Pensionista de el Monte
Pio Militar por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas,
asi como en la Dependencia
encargada de abonar los ho-
neros de engadidos y no suabidos
por Ultramar segun disponen
los Reales Ordenes de quatro Mayo mil ochocientos
y setenta y cinco y de diez y ocho Junio mil ochocientos y setenta y
ocho y noventa y cinco, y en las Reglas mil ochocientos y noventa y cinco
que le son de otra disposicion
posterior como restificacion de



las p
me
nom
tal
pre
des
y fu
neces
men
la
le
cor
otr
faci
rect
usa
es
ter
n
Y
ma
si

Errescientos.



las primeras Reales ordenes i senalamentos definitivos, a cuyo fin les nombra sus representantes en tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la primera de lo espuesto se obliga segun derecho.

En lo atorgado siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Juarez Yllera, ambos de este mandamiento, mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Lido este documento
por mi el Vie. Consul al otro
gente y testigos que remem-
braron así haberlo por sí, se ratifi-
ca el primas y firmen todos.

De conueral compare-
ciente, de constarme su ocupa-
cion y vecindad, y de cuanto
el presente contiene yo el Vie.
Consul doy fe. = Yntalincado = seten
Argenis, y diez y ocho Junio mil ochocientos
setenta y seis. vales.

Julian Braga

[Signature]

Antonio Diaz



Ante mi
Juan Lopez



Consulado

Se expedio por
una copia de
esta escritura
el dia de sus
intergamiento.
Lopez

Er
a su
tos
Luz
sul
com
GR
ciu
ciu
die
pa
el p
ten
clac
ya
y c
toe
qu
con
rea

Crescintos uno.

Consulado General de España
en la
Havana



148

Número ciento cuarenta y ocho
Poeler.

En la ciudad de la Habana
a siete de Agosto de mil ochocien-
tos noventa y un mil noventa y uno
Don Juan Potous y Maestre, Vice-Con-
sul de España en esta Provincia
comparece Doña Estela Chénarce
Muante, natural de la Habana, ve-
cinda de esta ciudad con residen-
cia en la Calle de Fovellar número
diez, soltera, mayor de edad, ocu-
pada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato
y cede:

En día y con fiere
todo su poder cumplido, amplio
y general especial, y tan bastante
como por derecho se requiere y
sea necesario a Don Felipe Pas-

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de sus
orgánicos.

Potous

Chico Aguado, vecino de Madrid,
mayor de edad, para que en
nombre de la compañía pue-
da reclamar, firmar liqui-
daciones, nominas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las can-
tidades que se adeuden y le
correspondan mensualmente
a la Estregante, por los sueldos
que debe recibir como Pensionis-
ta de Maute Prío Militar, por la
Pagaduría de la Junta de
Clases Pasivas, así como en la
Definición encargada de
abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar, re-
quiere dispone la Real Orden
de veintidos de Julio de mil ochocientos
ochenta y ocho a los que le señale el actual
posicion posterior, como recti-
ficación de la primera Real
Orden, o señalamiento definiti-
vo, a cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto



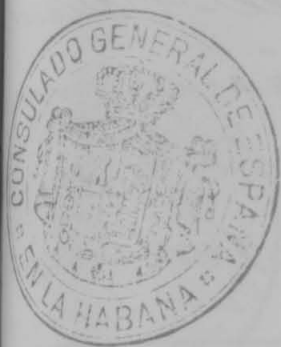
Exposicion dos.

y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarias para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, Ministérios o en cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la primera de lo espuesto, se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado, y Don Jose de Coto y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este docu-



mento por mi el Vice-Consul
a la storgante y testigos que re-
nunciaron a lo escrito por si, se ra-
tifica la primera y firman
todos.

De conocer a la
comparcente, de constar me
ocupacion y vecindad, y en la escritura el
cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fe

x Estela Chénard

Ramon J. Ferrando

José de Coto y...



Ante mi
Juan Pons



Consul

Se suspendieron
a
cri
Do
co
su
Gu
Ju
de
Es
Ma
y
v
su
la
da
m
m
u
cap
ob

Cresciento tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento cuarenta y nueve.
Poder

En la ciudad de la Habana a siete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potos y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecieron Dña Soledad García Hernández, natural de San Juan de los Remedios, provincia de Santa Clara, Doña Adelaida Escarra Bora, natural de la Habana y Doña Eugenia Vialdés y García, natural de la Habana vecinas de esta ciudad con residencia en la Cabrada de Belascoain "casa de las viudas", viudas, mayor de edad ocupadas en las labores de su sexo.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de man

dado, y dicen:

Que don y confieren
toda su poder, cumplido, amplio,
general, especial, y tan bastante
como su derecho le requiera a
Don Felipe Pacheco y Aguado,
vecino de Madrid, mayor de
edad, para que en nombre
de los comparecientes pueda
reclamar, formar liquidaciones,
nombrar y nominillas, jurar
los y hacer efectiva las cantidad
des que se adeuden y le corres
pondan mensualmente a los
otorgantes, por los sueldos que de
ben recibir como Pensionistas
de el Monte Pío Militar, por la Pa
quetería de la Junta de Clara
Pavia, así como en la Depen
dencia encargada de abonar
los haberes devengados y no
pagados por Ultramar, según
se dispone en las Reales
Ordenes de dos de Septiembre



de m
venit
ciencia
amos
ciencia
vamos
otras
como
pas
sus
su
le m
clara
da
firm
neces
dorm
en
en la
p' en
pado
cult
en
sus

2
Cresciento Cuatro.



de mil ochocientos noventa y tres,
veinticuatro de effaros de mil ochi-
cientos noventa y cuatro y veinte
cinco de Noviembre de mil ochi-
cientos noventa y seis respecti-
vamente, y lo que les señalen
otras disposiciones posteriores,
como rectificación de las prime-
ras Reales Ordenes y señalamien-
tos definitivos, a cuyo fin le nombren
su representante con tal objeto, y
le autorizan para que presente re-
clamaciones y solicitudes ante to-
da clase de Autoridades, y
firmar cuantos documentos sean
necesarios para llenar cumpli-
damente este mandato, tanto
en la Ordenación de Pagos como
en la Pagaduría y Contaduría,
y en cualquier otra oficina del Es-
tado, sin limitación, en fa-
cultad de ratificar^o y sustituir
en casos necesarios, revocando
sustituciones.

Y a la primera de lo
expuesto se obligan segun derechos.

Los otorgan siendo tes-
tigos Don Ramon Francisco Ferrado,
y Don Juan de Coto y Pello, ambos
de este vecindario, mayores de
edad y sin culpa para solo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul a las otorga-
das y testigos que renuncian a ha-
cerlo por si, se ratifican las
primicias y firman todos, me-
nos Dña Eugenia Valdes Gar-
cia, que no sabe, haciendolo
a su ruego otro testigo.

Se conoce a las con-
parencias, de constarme su
voluntad y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo
el Vice Consul doy fe. = Enten-
dido = ratificado = vale.

Soledad Garcia de Gaston Adelaida Escarsa Aruego de la interina

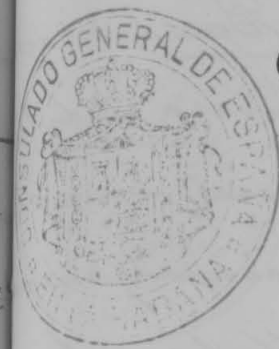


José de Coto y Pello

Adolfo Maura

Ramon Ferrado

Agente ruego
Juan Pello



Consulado

Se expidio pri-
mera copia
de esta escritura
en el dia de su
otorgamiento.
Fue

No
Se
och
nov
Su
cons
com
Suar
Ivor
eda
los q
de
call
y vo
plen
beni
lega
escri
plia
te con
neces

Cincuenta y cinco

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento cincuenta y cinco

Poder

Se expidió por
una copia
de esta escritura
en el día de su
otorgamiento.

En la ciudad de la Habana a
ocho de Agosto de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don
Juan Pablos y Martiner, Vice
consul de España en esta Residencia
comparece Dona Maria del Carmen
Snarez Bruno, natural de Trinidad
Provincia de Santa Clara, mayor de
edad de estado viuda, ocupada en
los quehaceres domesticos, propios
de su sexo, vecina de esta ciudad,
calle de Neptuno, número treinta
y ocho

Alseguira hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder, am-
plio, general, especial, y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea
necesario a Don Ricardo Boan y Callejas

ya Don Emilito Trujate Pares, mayores de edad y vecinos el primero de la Coruña y el segundo de Madrid, para que en nombre de la compareciente puedan los dos, y cada uno de ellos con la cualidad de Insolidum, juntos o separadamente, con entera independencia, para presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se a deuden, tanto de las atrasadas como de las corrientes y las que devengue en lo sucesivo y le corresponda mensualmente a la otorgante, por los haberes que debe recibir como pensionista de Maripio Militar, por Real orden de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por



U
de e
los
dis
ci
na
les
tal
pre
des
y p
nec
men
Oro
Pag
pon
Ofic
con
sus
car
to d
Don

2
Reclamos Mis.



Ultramar, según dispone la Real orden de veinte y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, o los que señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o de nomenclamiento definitivo a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagas, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerio, o en cualquiera otra Oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando Sustituciones.

Y a la firmeza de lo expresado se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don

Francisco Guerrero y Man, ambos
de este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul a la otorgante
y testigos que renunciaron a
hacerlo por si. Se ratifica la
primera y firman todos.

De conocer a la compe-
reciente, de constarme su ocupacion
cion y vecindad y de cuanto
presente contiene yo el Vice Consul
doy fe.

Carmen Suarez Bruno

Guerra

Antonio Diaz



Ante mi
Juan Pizarro

Consulado



Se expidio por
una copia de
la escritura
dia de su
otorgamiento.
Pizarro

ocho
nove
Juan
bons
cia
Cach
de la
de es
quet
de Se
Delic

el ple
les, be
cida
gar e
y C
cumpl
y ban
se reg

Escritos siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento cincuenta y uno
Poder

En la ciudad de la Habana á
ocho de Agosto de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don
Juan Potous y Martiner, Vice
consul de España en esta Residencia
comparece Doña Filomena
Cachurro y Belaurri, natural
de la Habana, mayor de edad
de estado soltera, dedicada en los
quehaceres domésticos, vecina
de Jesús del Monte, calle de las
Delicias número veinte y siete.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo á su juicio la capa-
cidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato
y dice.

Que da y confiere poder
cumplido, amplis, general, especial
y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario á

Don Ricardo Boau y Callejas y Don
Emilio Infesta Bares, mayores de
edad y vecinos el primero de la
Coruña, y el segundo de Madrid
para que en nombre de la compa-
ñía puedan los dos y cada uno
de ellos con la cualidad de Insolidum
juntos o separadamente, con entera
independencia para presentar y
sacar documentos, firmar instancias
recursos y liquidaciones, nomina-
y nominallas, percibir y hacer que
se perciban las cantidades que se adeun-
den tanto de las atrasadas como
de las corrientes y las que devien-
gan en lo sucesivo y le corresponden
mensualmente a la otorgante
por los haberes que debe recibir
como pensionista de Montepío
civil por Real orden de veinte
y siete de Febrero de mil ochocientos
noventa y siete, por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas, así
como en la Dependencia encargada



de
y
gu
de
och
le
rior
ra
dep
sus
y les
reci
da
cua
riva
este
civ
cor
Ma
Uf
con
y
rec

Resolución de ocho.



de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar segun se dispone en la Real orden de veinte y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, o las que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden o señalamiento definitivo a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen en cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria, a que corresponda, Ministerios, o cualquiera otra Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmesa

de lo expuesto se obliga segun de
recho.

Asi lo otorga, siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y
Don Francisco Guisero Illan,
ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepcion para
serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul a la otorgante
y testigo, que renuncian
a hacerle por si, se ratifica la
primera y firman todos.

De conocerá la compareciente,
de constarme su ocupacion y
vecindad, y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Ilomena Cacharrío

[Signature]

Antonio Diaz



Ante mi

Juan Poteaux



Consul...

de
no
y
Su
con
cia
Ro
Un
de
da
su
ca
fre
pe
ter
cia
ot
do
cu
ci

Escritos nuevos.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento cincuenta y dos
Poder

En la ciudad de la Habana
a ocho de Agosto de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don
Juan Patous y Martinier, Vice
Consul de España en esta Residencia,
comparece Dona Maria del
Rosario Chiriquina Bracho y
Ortado, natural de Venezuela, mayor
de edad, de estado viuda, ocupada
en los quehaceres propios de
su sexo, vecina de esta ciudad
calle de la Habana número
treinta y uno.

Alsegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capac-
idad legal necesaria para
otorgar esta escritura de man-
dato y dote.

Queda y confiere poder
cumplido, amplio, general, espe-
cial y tan bastante como por

derecho se requiere y sea necesario
a Don Ricardo Boan y Calleja y
a Don Emilio Justo Pares mayores
de edad y vecinos el primero de la
Coruña y el segundo de Madrid
para que en nombre de la compa-
ñía, puedan los dos y cada
uno de ellos con la cualidad
de Insolidum, juntos o sepa-
radamente con entera indep-
endencia para presentar y recibir
documentos, firmar instancias
recursos, liquidaciones, nóminas
y nominillas, percibir y hacer
efectivos las cantidades que se
adeuden, tanto de las atrasadas
como de las corrientes y las que
devengue en lo sucesivo y le
corresponda mensualmente
a la otorgante, por los haberes que
debe recibir como pensionista
de Montepío Militar por Real
Orden de diez y ocho de Mayo
de mil ochocientos cincuenta



y de
Jun
en la
bona
perce
Se a
vein
octo
que
pos
pre
mu
les
fal
pre
tra
da
me
llen
mo
cir
du
pon
otr

Velescientos diez.

y siete, por la Pagaduría de la
Junta de Clases Pasivas, así como
en la Dependencia encargada de di-
bonar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar, según
se dispone en la Real orden de
veinte y seis de Marzo de mil
ochocientos ochenta y ocho, o las
que le señale otra disposición
posterior como rectificación de la
primera Real Orden o señala-
miento definitivo, a cuyo efecto
les nombra sus representantes en
tal objeto y les autoriza para que
presenten reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de Autori-
dades y firmen en auto docu-
mentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este
mandato tanto en la Ordena-
ción de Pagos, como en la Paga-
duría Contaduría a que corres-
ponda, Ministerios, o cualquiera
otra oficina del Estado, sin limi-



tacion, con facultad de ratifi-
car, rectificar y sustituir en
casas necesarios, revocando
sustituciones.

Y a la firmada de lo
expuesto se obliga segun dese-
cho.

Asi lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz Fernan-
der y Don Francisco Guerrero
Ilan, ambos mayores de edad
de este vecindario y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul a la
otorgante y testigos que renun-
ciaron a hacerlo por si se ra-
tifica a la primera y firmaron
todos.

Reconocer a la compra
reciente de constarme su ocu-
pacion y vecindad y de
cuanto el presente
contiene yo el Vice

Consulado



Prescuentos. ouc.

Consulado General de España
en la
Habana

Consul doy fe

de M^a del Perario Praxio de Sotillo



Antonio Diaz

Fluorant

Ante mí
Juan Lopez

Consejo General de España



2
Crescientos doce.



Consulado

Se expidió por
nueva copia de
esta escritura el día
diez de noviembre
de mil ochocientos.

[Signature]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Cientos tres

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

[Signature]

Número Veintemueve y tres

Podor

En la ciudad de la Habana,
a nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí
Don Juan Palou y Martínez, Vice
Consul de España en esta Presi-
dencia, comparece Don José
Pobeda Fernandez, natural de
Naves provincia de Orense, ve-
cino de esta ciudad, con residen-
cia en la Calle de Factoría nú-
mero siete, de profesión far-
dineró.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere to-
do su poder, amplios, amplisí-
mo, general, especial, y tan bastan-
te como por derecho se requie-

va y sea necesario a' Don Felipe
Pacheco y Aguado, vecino
de Madrid, mayor de edad, pa-
ra que en nombre del compra-
diente pueda reclamar, fir-
mar liquidaciones, nominas y
nombrillas perabir y hacer
efectivas las cantidades que se
adendan mensualmente al otor-
gante, por los sueldos que de-
be recibir como inutilizado en
Campana por la Pagaduria de
la Junta de Clases Pasivas, así
como en la Dependencia en-
cargada de abonar los habe-
res devengados y no percibidos
por Ultramar, según disposi-
cion del Excelentísimo Señor Capitan
Don General de esta Isla de don
Tomás de obispo de sant
cientos setenta y cuatro, todo
que se comete por disposicion
posterior, como restificacion
de la primera orden o senten-



can
le
tal
pre
tud
dau
sem
ple
to
em
du
mi
cin
oro
rec
mi
tel
cap
do
cu
de
ve

Prescintos catorce.



Comienzo definitivo, a cuyo fin
le nombra su representante con
tal objeto, y le autoriza para que
presente reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de Autori-
dades, y firme cuanto documento
sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, tan-
to en la Ordenacion de Pagos
como en la Pagaduria y Conta-
duria a que corresponde, Mi-
nisterio o cualquier otra ofi-
cina del Estado, con limita-
cion, sin facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos
necesarios, reservando sus
potestades.

Y a la primera de lo
expuesto, se obliga segun derecho.

Qui lo otorga sien-
do testigos Don Baldomero Gar-
cia y el Martinier y Don Jose'
de Coto y Belto, ambos de este
recondario mayores de edad y

sin especificacion para serlo.
Leido este documento
por mi el Vice Consul del otro
gante y testigos que recomendaron
a hacerlo por si, se ratifica
el primero y firma por no
saber hacerlo el, Don Ramon
Francisco Ferrado en los demas
testigos.

Se conoce al compraciento
de constarme su ocupacion y
vecindad, y de su tanto el pre
sente contiene, yo el Vice-
sul doy fe.

A ruego del interesado

Ramon Ferrado

José de los Rios y Pello

Miguel Garcia



Ante mi
Juan Peltus



Se expidie por
mera copia
de esta escritura
el dia de
notoriamiento.

[Signature]

Consulad

Ev
a
ce
m
V
Re
E
de
co
Sa
m
en
d
ci
la
ri
tr
A
pe
bo

Escritos quinientos

Consulado General de España
en la
Habana



Numero ciento cincuenta y cuatro

— Poder —

En la ciudad de la Habana
a nueve de Agosto de mil ochocientos
noventa y nueve, ante
mi Don Juan Pobres y Martines
Vice-Consul de España en esta
Residencia comparece Doña
Emilia Farto de la Torre, vecina
de esta ciudad, de donde es natural,
con residencia en la Calle de la
Salud número cincuenta y siete,
mayor de edad, viuda, ocupada
en las labores de su sesco.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura
de mandato y dote.

Queda y cumple
todo su poder cumplido, am-
plio, general especial y tan
batañante como por derechos

mento
del otro
armaron
ratifica
por no
Ramón
demas
ra el día de
notoriamiento.
pareciendo
vino y
to el pre
Vice-Consul
tercero
fondo
ave
i
tus

Se copió por
mera copia
de esta escritura
en el día de
notoriamiento.
[Signature]

se requiere y sea necesario adon
Filipe Pacheco Aguado, vecino
de Madrid mayor de edad
para que en nombre de la
compariente pueda redol
mar, firmar liquidaciones
nomina y nominillas, per
cibir y hacer efectivas las
cuantías que se adeuden
y le correspondan mensual
mente a la Estregante, por
los sueldos que debe recibir
como pensionista de Man
tepio Civil, por la Pagade
ria de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la
Dependencia encargada
de abonar los haberes de
venegados y no percibidos
por Ultramar según dispone
la Real Orden de tres de junio
de mil ochocientos noventa y
seis, o los que le retale otra
disposición posterior como ret



fic
Ora
a e
sem
po
ne
de
los
rio
m
u
co
Ca
pr
qu
su
de
tu
ca
—
es
rec
—
do

Cientos diez y seis.



ficacion de la primera Real
Ordenó señalamiento definitivo
a cuyo fin le nombra su repre-
sentante con tal objeto y le autoriza
para que presente reclamacio-
nes y solicitudes ante toda clase
de Autoridades y firme cuan-
do los documentos sean neces-
arios para llevar cumplida-
mente este mandado tanto
en la Ordenacion de Pagas
como en la Pagaduria y
Cantaduria a que corres-
ponda Ministros o cual-
quier otra oficina del Estado
sin limitacion, con facultad
de ratificar rectificar y sus-
tituir en casos necesarios revo-
cando sustituciones.

En la forma de lo
expuesto se obliga según de
recho.

Así lo otorga sien-
do testigos Don Ramon Fran-

cuelo Terrado y José de Cato y
Bello, ambos de este vecindario
mayores de edad, y sin excep-
ción para serlo.

Leído este documento
to por mí el Vice-Consul de
la otorgante y testigos que re-
nunciaron a hacerlo por si
se ratifica la primera y fir-
man todos.

De conocerá la
compariente, de constar
me su ocupación y vecindad
y de cuanto al presente con-
tiene yo el Vice-Consul doy
fe.

Euilia Fortg

José de Cato y Bello

Ramon S. Ferrer



Ante mí
Juan P. Ferrer



Consulado

Si expidió pri-
una copia de
ta escritura al
de su otor-
amiento.
Jorn
nam
m
dada
prop
dad
ten
que
m
par
da
cum
y
rec
Ric

Cientos diez y siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento cincuenta y cinco

Poder

En la ciudad de la Habana a
nueve de agosto de mil ochocientos noventa
y nueve, ante mi don Juan Potos y
Martinez, Viceconsul de España en esta
Residencia, comparecen Dona Josefa
Fernandez y Posada y Dona Cristina Fer-
nandez y Posada, naturales de la Habana
mayores de edad, de estado viudas
dedicadas a los quehaceres domesticos
propios de su sexo, vecinas de esta ciu-
dad calle de Lamparilla numero se-
tenta y ocho.

Aseguran hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man-
dato y dicen:

Quedan y confirman poder
cumplido, amplio, general, especial
y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario a Don
Ricardo Doan y Callejas y a Don

Emilio Infesta Bares mayores de
edad y vecinos el primero de la forma
y el segundo de Madrid, para que en
nombre de las comparecientes puedan
los dos y cada uno de ellos con la enor-
medad de Insolidum, juntos o separa-
damente con entera independencia
para presentar y recoger documentos
firmar instancias, recursos, liquidaciones,
nóminas y nominillas, peror-
bir y hacer efectivas las cantidades que
se adeuden tanto de lo atrasado, como
de lo corriente y los que devenguen
en lo sucesivo y le correspondan
mensualmente a las otorgantes por
los haberes que deben recibir como
pensionistas de Montepío Militar
por Real orden de veinte y tres de Febrero
de mil ochocientos ochenta y tres por
la Pagaduría de la Junta de Clases
Pasivas así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por
Ultramar según se dispone en la



Real
de
las
pro
me
de
su
y le
rec
da
cu
re
este
ci
bon
nis
de
ent
su
ev
se
tig

Decreto de 26 de marzo de 1878



Real orden de veinte y seis de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho ó las que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real orden, ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto les nombran sus representantes con tal objeto y les autorizan, para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios, ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de variar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando Sustituciones.

Y á la firmada de lo copiado se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez

y don Francisco Guerrero y Man
ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin exepcion para esto

Leido este documento,
por mi el Vice Consul a las otor
gantes y testigos que renunciaron
a hacerlo por si se ratifican la primera copia
primera y firman todos

De conocer a las comparendia de su otor
cientos, de constarme su ocupacion
y vecindad y de en tanto el presente
contiene yo el Vice Consul doy fe

Cristina Fernandez de Manguera
Isabel Fernandez de Gobel.

~~Ante mi~~ Antonio Diaz
Ante mi
Juan P. P. P.



Consulato

Se expedio

de esta escritura
Se expedio
de esta escritura
Se expedio
de esta escritura

de
mi
Vice
com
rat
na
na
bra
A
na
de
que
y d
don
cal
est
ce d
mi
ria

Escrituras diez y nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento cincuenta y seis

Poder

Se expidió

la primera copia

de esta escritura

comparada el día de su otorgamiento.

Se expidió

en la

En la ciudad de la Habana a nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi don Juan Potosy y Martínez Viceconsul de España en esta Residencia comparecen Don José Rodríguez Landt, natural de la Habana, mayor de edad, soltero, fornalero, Doña Rosa María Rodríguez Landt natural de la Habana, mayor de edad, soltera ocupada en las labores de su casa, Don José Batuyá Milians, mayor de edad natural de la Habana, casado y de profesión fornalero, este último en concepto de tutor del menor Don Leopoldo Rodríguez Batuyá, cuyo discernimiento catibe y deviene al interesado, teniendo su domicilio todos los comparecientes en la calle de Alcantarilla, número ocho de esta ciudad de la que son vecinos.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo en mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de

mandato y diu

que dan y confieren poder cum-
plido, amplio, general especial y tan
bastante como por derecho se requiera y
sea necesario a Don Ricardo Boany Calles
y a Don Emilio Infesta Bares mayores de
edad y vecinos el primero de la Coruña y
el segundo de Madrid, para que en nom-
bre de los comparecientes, puedan los dos
y cada uno de ellos con la cualidad de
Insolidum, juntos o separadamente con
entera independencia, para presentar
y recoger documentos, firmar instan-
cias, recursos liquidaciones, nóminas
y nominillas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden tanto
de las atrasadas como de las corrientes
y las que devenguen en lo sucesivo y les cor-
respondan mensualmente a los obor-
gantes, por los haberes que deben recibir
como pensionistas de Montepío Civil
por Real orden de veinte y seis de Mayo
de mil ochocientos noventa y ocho, por la
Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas



Exposiciones veinte.



asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados, y no percibidos por Ultramar. Segun se dispone en la Real orden de veinte y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho o las que les señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo efecto les nombran sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria a que corresponda, Ministerios, o en cualquier otra Oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando Sustituciones.

Y a la firma de lo espuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan, siendo testigos

Don Antonio Diaz Fernandez y don
Francisco Guerrero Illan, ambos de
este vicindario y sin expresion para
serlo.

Leido este documento por
mi el Viceconsul a los otorgantes
y testigos, que renunciaron a hacerlo
por si se ratifican los primeros y fir-
man todos.

Al conocer a los comparecientes
de constarme su ocupacion y veindad
y de cuanto el presente contiene yo el
Viceconsul doy fe.

Jose Rodriguez



Prosa Ma. Probriga

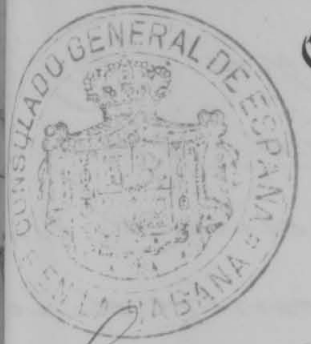
Jose Baluja

Ante mi Antonio Diaz



Ante mi

Juan P. P. P.



Consul

Se expulsi
primera copia
de esta escritura
del dia de su otor
nunciado
P. P. P.

de
y
fin
de
m
de
de
ta
vi
do
pe
ke
leg
es
de
pe
ch
No
m

Escrituras veinteyuno.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero ciento cincuenta y siete

Poder

Se expulsi

primera copia
de esta escritura
del día de su otorgamiento.

[Signature]

En la ciudad de la Habana a
día de Agosto de mil ochocientos noventa
y nueve, ante mí Don Juan Petous y mar
tinez, Viceconsul de España en esta Resi
dencia, comparece Dona Maria Guiller
ma Bozzi Alberdi, natural y vecina
de San Antonio de los Baños, provincia
de la Habana, con residencia acciden
tal en esta ciudad mayor de edad
viuda y ocupada en los quehaceres
domesticos propios de su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a su juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiero po
der cumplido, amplio, general, es
pecial y tan bastante como por dere
cho se requiera y sea necesario a
Don Apolo Lagarde y Cruz,
mayor de edad, natural de

San Fernando, provincia de adre,
vecino de la Habana y a don Jo-
se Pacheco y Aguado, mayor
de edad, natural y vecino de Ma-
drid, para que en nombre de la
comparciencia pueda en los dos y
cada uno de ellos con la cualidad
de Insolidum, juntos o separa-
damente, con entera independen-
cia, reclamar, firmar liquida-
ciones, nominas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las can-
tidades que se adeuden y le corres-
pondan mensualmente a la otror-
gante por los sueldos que debe reci-
bir como Pensionista de Montepi-
Militar, por la Pagaderia de la
Junta de clases Pasivas, asi como en
la Dependencia encargada de abo-
nar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar, segun
dispone la Real orden de cinco
de Septiembre de mil ochocien-
tos noventa y dos o las que le



Decreto multido.



ñale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden ó señalamiento definitivo, á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria ó a que corresponda, Ministerio, ó cualquiera otra Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y á la firmera de lo espues to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez, y Don Francisco Guerrero y Plan, ambos de este vecindario

mayores de edad y sin excepcion
para serlo

Leido este documento
por mi el Vice Consul a la otorgante
y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica la pri-
mera y firma todos

De conocer a la compra-
reciente de constarme su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice
Consul doy fe

Maria Guillerma

y Alberdi

Ante mi
Juan Pons



Consul

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

Juan Pons

El
de
no
Se
co
co
cu
y
Se
pa
ben
leg
es
cu
cu
re

Crescimos ventitas.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento cincuenta y ocho

Poder

En la ciudad de la Habana a
día de Agosto de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mí Don Juan
Potous y Martínez, Vice Consul de
España en esta Residencia, comparece
Doña Isabel Reyes Remón
natural de Bayamo, provincia de San
tiago de Cuba, vecina de San Francis-
co de Paula, provincia de la Habana,
con residencia accidental en esta
ciudad, mayor de edad, viuda
y ocupada en los labores de su
Sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice

Que da y confiere, poder
cumplido, amplio, general, espe-
cial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario

a Don Apolo Lagarde y Cruz, mayor de edad, natural de San Fernando provincia de Cadix, vecino de la Habana y a Don Felipe Pacheco y Aguado, mayor de edad, natural y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente presenten los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de Insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, reclamar, firmar, liquidaciones, nóminas y nóminillas, percibir y hacer efectivos las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los sueldos que debe recibir como Pensionista de Montepío Militar, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real orden de treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa



Decreto sustitutivo.

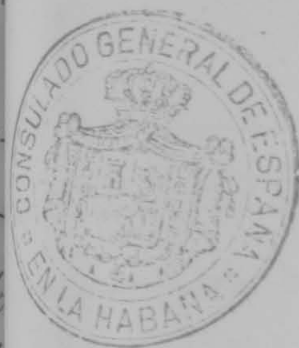


y crucos o los que le señale otra dispo-
sicion posterior como rectificacion de
la primera Real orden o señalamiento
definitivo, a cuyo fin les nombra sus
representantes con tal objeto y les au-
toriza para que presenten reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase
de Autoridades, y firmen cuantos do-
cumentos sean necesarios para lle-
nar cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenacion de Pagas co-
mo en la Pagaduria y Contaduria a
que corresponda, Ministerio o cual-
quiera otra Oficina del Estado sin li-
mitacion con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos necesarios
revocando Sustituciones.

Y a la firmera de lo es-
puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y don
Francisco Guerrero Illan, ambos de
este vecindario mayores de edad y
sin excepcion para serlo.

mayor de edad, natural y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente, puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de *insolidum*, juntos o separadamente con entera independencia, reclamar, firmar liquidaciones nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante, por los sueldos que debe recibir como Pensionista de Montepio Militar por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas, asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar segun dispone la Real orden de diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, o las que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridad



dad
neces
esto
Pag
ria,
cuad
lim
tific
rev

obli

test
Don
este
exce

por
gos,
se

con
de
ci

Escritos recibidos



dades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria, a que corresponda, Ministerio, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la primera de lo espuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Viceconsul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo, por si se ratifica el primero y firman todos.

De
conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuan

to el presente contiene yo el Vice
Cónsul doy fe:

Manuel Linares

[Signature]

Antonio Diaz

[Signature]



Ante mí

Juan Potos



Consul

Se expidió pri
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.
[Signature]

ag
am
vic
com
des
Ba
cia
de
ha
pl
do
rec
de
cu
y
reg
ha
vir
Ea

Cresciento ventisiete.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento sesenta

Y poder

Se expidió pri
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.

En la ciudad de la Habana a diez de agosto de mil ochocientos noventa y nueve ante mí don Juan Petrus y Martínez, viceconsul de España en esta Residencia compareció una Tomasa Leyes Valdes, natural y vecina de San Antonio de los Baños, Provincia de la Habana, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, virgen y ocupada en los quehaceres domésticos propios de su sexo.

Asigura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Fue día y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a don Arolo Lagarde y Cruz, mayor de edad, natural de San Fernando, provincia de Cadix, y vecino de la Habana y a don

Felipe Pacheco Aguado mayor de edad natural y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente, mediante los dos y cada uno de ellos con la cualidad de Insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, reclamar, firmar liquidaciones nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los sueldos que debe recibir como Pensionista de Montepío Militar, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada a abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real Orden de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, o las que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal



Cientos veintiocho.



objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en Pagaduría Contaduría o que corresponda, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la primera de lo expresado se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Viceconsul a la otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si; se ratifica la primera y

firmar todos

de conocer a la compareciente
de constar me su ocupacion y vecinda
y de cuanto el presente contiene yo
Vice Cónsul doy fe

Tomasa Leyes vola.
de Caracena

Antonio Diaz



Ante mí
Juan Páez



Consul

Se expidió

primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento.

Páez

Fragment of text from the reverse page, including words like 'de', 'en', 'de', 'ad', 'me', 'im', 'mu', 'pro', 'de'.

Excecutos reintimbre.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento sesenta y uno.
— Poder —

Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento.

En la ciudad de la Habana a once
de agosto de mil ochocientos noventa y
nueve ante mí Don Juan Potous
y Martínez, Vice Consul de España
en esta Residencia comparecieron: Don
Domingo Fernández y Fonturbel,
vecino de esta Ciudad, con residencia
en la calle Inquisidor número
diez, mayor de edad soltero y de
profesión Comerciante.

Asupero hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, toméndo
a mi juicio la capacidad legal nece
saria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Que el Gobierno Español le
adenda la cantidad de Prescientes
tres pesos, veintiocho centavos en oro
importe de los alcamos que le re
sultaron al su baja en el Espanto,
por brevia absoluta como Cabo
de la quinta Compañía del primer

Batallon del Regimiento de Infan-
teria de Reina Cristina numero se-
senta y tres.

Queda y conviene poder
especial y con bastante como
por derecho se requiere y sea ne-
cesario a Don Francisco Fernandez
y Fonturbel, mayor de edad y
vecino de Villatoro, arabal de
Burgos, para que en nombre
del mencionado, firme instancias
y diligencias ante toda clase de
Autoridades y haga todas las
diligencias que sean necesarias para
gestionar el sobre del mencionado ade-
do consignado en un abono ^{que} fu-
made por los Jefes del expresado Cuer-
po y bajo el numero ciento noventa
y cuatro le fue entregado al otro
gente al tiempo de su hincien-
miento, sin limitacion en facul-
tad de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios, revocando
sustituciones.



Presencias hechas.

Ya la primera de lo
estipulado se obliga según derecho,
así lo otorga siendo testigos Don
Baldomero García Martínez y Don
Joaquín Reyes Perera, ambos de este
recondado, mayores de edad y
sin empesamiento para sí.

Leído este documento por mí
el Vice-Consul al otorgante y testi-
gos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al compareciente,
de constarme su comparecencia y
veracidad y de su consentimiento el pre-
sente contiene yo el Vice-Consul doy fe: = enu, intubinado vale.

Domingo Fernandez

Baldomero García

Joaquín Reyes

Ante mí

Juan Pichas



Consul



Se expidie por
una copia de
esta escritura el
dia de su otor
gamiento.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, partially obscured by the seal and bleed-through from the reverse side]

Escritos número uno.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió por
mera copia de
esta escritura el
día de su otor-
gamiento.

[Signature]

Número cinco sesenta y dos.

Cesión de derechos y acciones.
En la ciudad de la Habana a once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Don Juan Polans y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecieron Dona Teresa y Dona Mercedes Andueza y Peláez, naturales de la Habana, vecinas de esta Ciudad su residencia en la calle Ancha del Norte número veintisiete, mayores de edad solteras y cumplidas en las labores de su sexo.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniéndolo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Cesión de derechos y acciones y dicen:

Que como sufraganas del oficio primario de Acciones de

Activos Don Pablo Andrés
pueden la pensión, si ~~estuviera~~
dad que les fue señalada por
Real Orden de ~~continuación~~ de ~~Pleno~~
de ~~mi~~ ochocientos noventa y ocho
en ~~su~~ de su otra hermana
Doña Aurelia y Dn. Esteban, que se
den a favor de su citada her
mana Doña Aurelia Andrés
y Peláez, menor de edad y ve
cina de esta Ciudad, libre y esp
taneamente, la parte que a
los citados corresponde en
la referida pensión, así co
mo en los años que por tal
concepto se les adeuda sin
prejuicio de volver a entrar
los comparecientes en poses
sion de la indicada pensión
si desgraciadamente ocurriera
el fallecimiento de su hermana
Doña Aurelia.

En lo otorgado siendo
testigos Dn. Baldomeo Gar



Consientos treinta y dos.

via el Martines y Don Jue' Reyes
Perez, ambos de este vecindario
mayores de edad y sin excepi
cion para solo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul a' las
otorgantes y testigos, que re
spondieron a' hacerlo por si
se ratifican las primeras obligon
des a' la firmera de lo expres
to y firman todos.

De conocer a' las compra
reales, de constarme su con
fesion y veracidad y de suan
to el presente contiene yo el
Vice Consul doy fe. = he = tachada
da no vale. = Entre lineas = segun
derecho = Vale.

Ferera Andres Pelaez

Mercedes Andres Pelaez
Waldomero Garcia

J. M. Reyes
Ante mi
Juan Petrus



Consul



Se copió

primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Pobos

a
tos
y
Co
de
na
na
cu
ci
me
yo
la
en
ci
ca
pa
m
tro
ge

En Ciento treinta y tres.

Consulado General de España
en la
Havana



Numero ciento sesenta y tres.

Poder.

Se copió
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Potos

En la ciudad de la Habana
a once de Agosto de mil ochocien-
tos noventa y nueve, ante mi Don
Juan Potos y Estarroz, Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia, es un pareçe Doña Ma-
riá de la Candelá Pérez Radillo
natural del Ferrol, Coruña, ve-
cina de esta ciudad; con residen-
cia en la Calle de la Habana nú-
mero doscientos diez, viuda ma-
yor de edad, ocupada en las
labores de su seco.

Asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de
mandato y dice.

Que da y cumple
todo su poder, cumplido, amplio
general, especial, y tan bastante

como por clerico se requiera
y sea necesario a Dn Felipe Pa
dieco Aguado, mayor de edad
vecino de Madrid, para que en
nombre de la comarca pueda
reclamar, firmar liquidaciones,
nombras y nombrillas,
percibir y hacer efectivos las cantidades
que se adunden y le correspondan
mensualmente a estorgante, por los sueldos que
debe recibir como Pensionista
de Monte Pio Civil, por la Paga-
duria de la Junta de Clases Pasivas,
asi como en la Dependencia
encargada de abonar los ha-
beres devengados y no percibidos
por Utramar segun dispone
la Real Orden de diez de Febrero
de mil ochocientos ochenta y tres,
o los que le señale otra disposicion
posterior, como rectificacion de
la primera Real Orden o su
laumento definitivo a cuyo



pu
ca
qu
to
do
to
cu
tan
con
ria
ter
de
cu
ys
vo

ese

do
ter
am
de

to



Cientos treinta y cuatro.

sin le nombra representante
con tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y solici-
tudes, ante toda clase de Autori-
dades, y firme cuantos documen-
tos sean necesarios para llenar
cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenación de Pagos
como en la Pagaduría y Cantadu-
ria a que correspondan, Minis-
terios, o en cualquier otra oficina
del Estado, sin limitación con fa-
cultad de ratificar, rectificar
y substituir en casos necesarios, re-
vocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo
escripto se obliga según derecho.

Así lo otorga sien-
do testigos Don Manuel Francisco
Terrado y Don José de Cato y Bella,
ambos de este vecindario mayores,
de Color y sin excepción para serlo.

Leído este documen-
to por mí el Vice-Consul

a la Orogante y testigos que
ocurrerian a hacerlo por
si se ratifica la primera
y firman todos

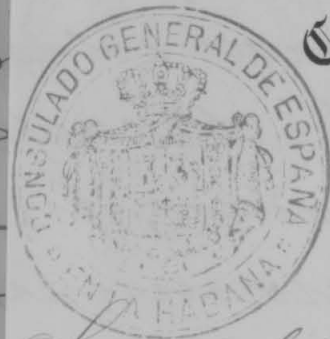
De conocer a la
comprareciente, de cons.
arme su ocupacion y
vecindad, y de cuenta esta escritura
el presente certifica, yo el dia de su
Trece Casus eloy fe.

Me de la Ciudad de
P^{da} de Capdefran

José de León y de Belle. Ramon V. Gamdo



Ante mi
Juan Pons



Consul

a
tos
Yo
sul
con
Me
un
cu
de
de
Bo

el
es
cid
gan
y co

to
gen
con

— Cesientos treinta y cinco —

Consulado General de España
en la
Habana



Numero ciento sesenta y cuatro

Poder

En la ciudad de la Habana a once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Portus y Llanos, Vice-Consul de España en esta Buickencia, comparece Don José Perez Garcia Malo, natural de Ferrubia provincia de Cuenca, vecino desta ciudad, con residencia en la Calle de la Habana número doscientos diez, mayor de edad, viudo, Coronel Retirado de Ingenieros.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesario, para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda y confiere todo su poder, cumplido, amplio general, especial y tan bastante como por derecho se requiera

y sea necesario a Don Felipe Pa-
lacio Aguado, mayor de edad,
vecino de Madrid,
para que en nombre del comprador
pueda reclamar, firmar
liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se
acreditan y le correspondan mensu-
ralmente a la Estregante, por
los sueldos que debe recibir como
Pensionista, Retirado de Guerra
por la Pagaduria de la Junta
de Clases Pasivas, así como en la
Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar
segun dispone la Real Orden
de veinticuatro de Octubre de
mil ochocientos setenta y dos,
o los que le señale otra disposi-
cion posterior, como rectificase
en la primera Real Orden, o
inalcance definitivo a cuyo
fin le nombra su represent.



Fe
pa
y
cu
m
na
da
Pa
ta
m
de
fa
ca
no
es
te
do,
bos
de
ser
to

Prescriptos veintay seis.



També con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones, y solicitudes, entre toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandado, tanto en la Ordenacion de Pagas como en la Pagaduria # Sea facultada a que corresponda, Ministerio ó en cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo espuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado, y Don Jose de Coto y Bello, ambos de este vecindario mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul, al otorgar

gante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratificó el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad, y de cuanto el presente contiene yo como el Vice-Consul doy fe. = Entrenta escrituras uneadas. = Vecino de Madrid, vale el día de su otorgamiento. = La, no vale. Soy fe.

José P. Melo

Ramon J. Gamallo José de Cebo y Pella.



Ante mí Juan P. ...



Consul...

Se expidió por el Vice-Consul...

Vertical text on the right margin: No... Agos... mi... Espa... Cou... no d... Dau... profes... rector... neces... y di... ámpl... rector... divie... Mad... pueda... presen... todas... los ad... con el

Cientos treinta y siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento sesenta y cinco.

Poder.

En la ciudad de la Habana a once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí, Don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta residencia, comparece Don Leopoldo Gonzalez Bartumeu, natural de Santa Clara, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de las Damas número veinte, mayor de edad, casado, y de profesión telegrafista.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato, y dice: ~~que~~

Que da y confiere, todo su poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiere y es necesario, a Don Benito Valdivieso y Medina, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente, pueda reclamar, firmar toda clase de documentos y presentar instancias ante cualquiera autoridad y en todas las oficinas del Estado, para poder hacer efectivos los adeudos que el Gobierno Español tenga pendientes con el otorgante por el tiempo que sirvió en el Cuerpo-

de Comunicaciones de esta Isla hasta el treinta
y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y
ocho, sin limitacion, con facultad de ratificar, re-
tificar, y sustituir en casos necesarios, revocando sus
dichas comunicaciones.

Y a la primera de lo expuesto se obliga según
derecho.

Así lo otorga, siendo testigos don Enrique
Rui Gramunt y don Manuel Garcia Martini,
ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin
excepcion para serlo.

Heido este documento por mí el Vice-Con-
sul al otorgante y testigos, que renunciaron hacerlo
por sí, ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme
su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente con-
tiene, yo el Vice-Consul doy fe. = q. = tachada, no
vale. =

Enrique Rui

Leopoldo Gonzalez

Manuel Garcia



Ante mí
Juan Pons

Cresciento Treinta y ocho.

el treinta
ocenta y
ratificar, re
ocando en

obliga a

en Enrique
Martinez,
d, y sin

el Vice-Con
on Macerla

si.

ocurrirme

presente con

el día, no

pe

ia

2/0/3

Consulato



Se expidieron pri
mera copias
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

[Signature]

M
a
los
Su
con
cia
Gac
su
del
cin
coro
cin
no
Jes
goc
func
otorg
de
amp
con

Cuscientos treinta y uno.

Consulado General de España
en la
Habana



Mil novecientos sesenta y seis.

Se copió por
mera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

[Signature]

Poder

En la ciudad de la Habana
a once de agosto de mil ochocien
tos noventa y nueve, ante mi Don
Juan Patrois y Martiner, Vice
Consul de España en esta Residen
cia, comparece Dona Candelaria
García Berdedia, natural de
Pinar del Rio, provincia de Pinar
del Rio, mayor de edad, viuda, ve
cina de la calle de la calle de la Con
cordia numero cuarenta y tres en esta
ciudad y ocupada en los quehace
res domesticos propios de su
sexo.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a su
funcio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y
dice

Que da y confiere poder, cumplido
amplio, general, especial, y tan bastante
como por derecho se requiriera y sea

necesario a Don Apolo Lagarde y Arce
mayor de edad, natural de San Juan de los
Rios, provincia de Cadix, vecino de la Habana
y a Don Felipe Pacheco y Aguado
mayor de edad, natural y vecino de
Madrid, para que en nombre de la
comparciento puedan los dos y ca
da uno de ellos con la calidad de
Insolidum juntos o separada
mente con entera independencia
para presentar y recoger documentos
firmar instancias recursos liqui
daciones, nominas y nominillas, per
cibir y hacer efectivas las cantidades que
se adeuden, tanto de las atrasadas
como de las corrientes y las que devengan
en lo sucesivo y le corresponda mensual
mente a la otorgante por los haberes que
debe percibir como Pensionista de Mon
jio Militar, por la Pagaduria de la
Junta de bases Pasivas, asi como en la
Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibidos
por Ultramar segun dispone la Real



ora
ve
otr
fice
lan
bra
am
ci
Au
me
cum
en
Pag
pon
ofic
con
y Su
Su
bo
Don
Fran
este

Rescientos Cuarenta



orden de treinta y uno de Marzo de mil -
ochocientos ochenta ó las que les señale
otra disposición posterior como Recti-
ficación de la primera Real orden ó seña-
lamiento definitivo á cuyo efecto les nom-
bra sus representantes con tal objeto y les
autoriza para que presenten reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase de
Autoridades, y firmar en tantos docu-
mentos sean necesarios para llenar
cumplidamente este mandato tanto
en la Ordenación de Pagos, como en la
Pagaduría Contaduría á que corres-
ponda, Ministerio, ó en cualquier otra
oficina del Estado, sin limitación
con facultad de ratificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios revocando
Sustituciones

Y a la primera de lo espues-
to se obliga según derecho

Así lo otorga siendo testigos
Don Antonio Díaz Fernández, y Don
Francisco Guerrero Illán, ambos de
este vecindario y sin excepción para

serlo

Leído este documento por mí el
Vice Consul a la otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por sí se ratificó
pica la primera y firman todos

De conocer a la compareciente de
constarme su ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo
el Vice Consul doy fe

x

Candelaria Garcia ^{gta} de vino

Antonio Diaz *[Signature]*



Ante mí
[Signature]
Juan Pons



Consul

Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su otor-
ganiento.
[Signature]

16
Algo
ant
Vice
cia,
Bo
del
esta
nun
goc
di m
sare
bur.
plid
bast
ra y
La
Tan
ca
ma

Cientos cuarenta y uno.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero ciento sesenta y siete

Poder

Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento.

P. P.

En la ciudad de la Habana a once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Don Juan Petrus y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Cayetano Castro Boc, natural de Coto Pequeno, provincia de la Coruña, mayor de edad, vecino de esta ciudad, calle del Empedrado número ocho, profesión comerciante

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Apolo Lagarde y Cous, natural de San fern ande, provincia de Cadix, vecino de la Habana mayor de edad y a Don

Felipe Pacheco y Aguado, mayor de
edad, natural y vecino de Madrid
para que en nombre del compareciente
puedan los dos y cada uno de ellos en
la cualidad de Insolidum, juntos
y separadamente en entera indepen-
dencia, para presentar y recoger
documentos, firmar instancias, recurrir
a liquidaciones, nombrar y nombrar
percibir y hacer efectivo los cantidades
que se adeuden tanto de los abusos
de como de los corrientes y los que
deven que en lo sucesivo y le corres-
ponda mensualmente al otro
y ante por los haberes que
debe percibir como pensión
mixta de Cour del Mer-
ito Militar vitalicia, por
la Paga diaria de la pen-
ta de clases Pasivas, así
como en la Dependencia
era en el cargo de abo-
nar los haberes deven-
dos y no percibidos por



U
de
c
otro
del
de
tan
pres
ant
cua
ra
da
com
a
i
Est
rat
Sarc
pues
Am
Gue
may

Ciento cuarenta y dos.



Ultramar, según dispone la Real orden
de veinte y tres de Agosto de mil ochocientos
setenta y cinco, o los que le señale
otra disposición posterior, como rectificación
del primero Real orden o señalamiento
definitivo, á cuyo fin les nombra sus represen-
tantes con tal objeto, y les autoriza para que
presenten reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades y firmen
cuantos documentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenación de Pagos,
como en la Pagaduría Contaduría
a que correspondan, Ministerios,
ó en cualquier otra Oficina del
Estado, sin limitación, con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en casos nec-
sarios, revocando Sustituciones.

Y a la firmada de lo ex-
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigo don
Antonio Díaz Fernández y don Francisco
Guerrero y Llan, ambos de este vecindario,
mayores de edad y sin excepción para

Serlo

Heido este documento por mi el Vice Con
sul al otorgante y testigos que renunciaron a ha
cerlo por si, se ratifica el primero y firman todo

De conocer al compareciente, de constar
me su ocupacion y vecindad y de cuan
to el presente contiene yo el Vice Consu
sul doy fe

Cayetano Castro

Antonio Diaz



Ante mi
Juan Pons



Consul

Se expidió pri
esta escritura el
dia de su otor
gamiento.

Pons

M
Ay
re,
ne
den
Ay
de
cal
y
m
go
m
ria
dar
do,
tan
nec
y a
de
yel

Crescipientes cuarenta y tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento sesenta y ocho

Poder

Se expidió por
esta escritura el
día de su otor-
gamiento.

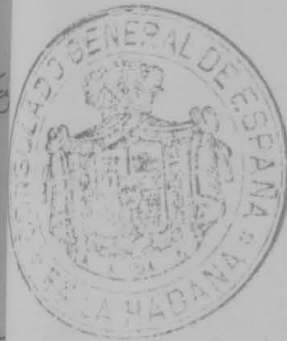
Pepusa

En la ciudad de la Habana a once de
Agosto de mil ochocientos noventa y nue-
ve, ante mi don Juan Pablos y Marti-
nes Vice Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Doña Luisa Garcia
Ayllon, natural de la Habana, mayor
de edad, viuda, vecina de esta ciudad
calle de la Industria número ochenta
y siete y dedicada a los quehaceres do-
mesticos propios de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo á
mi juicio la capacidad legal neces-
ria para otorgar esta escritura de man-
dato y dote.

Que dá y confiere poder, cumpli-
do, amplio, general, especial, y tan bas-
tante como por derecho se requiera y sea
necesario á Don Ricardo Doan y Calles
y á Don Emilio Infesta Bares, mayores
de edad y vecinos el primero de la Coruña
y el segundo de Madrid, para que en

nombre de la compareciente, puedan los dos
y cada uno de ellos con la cualidad de
Insolvidum, juntos o separadamente
con entera independencia para presentar
y recoger documentos, firmar instancias
recursos liquidaciones, nominas y nominas
percibir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden tanto de las atrasadas
como de las corrientes y las que devenguen
en lo sucesivo y le corresponda mensual-
mente a la otorgante por los haberes
que debe percibir como pensionista de
Montepio Militar por Real orden de
cauche de Marzo de mil ochocientos
ochenta y ocho, por la Pagaduria de
la Junta de Clases Pasivas, asi como
en la Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibidos
por Ultramar, segun se dispone en la
Real orden de veinte y seis de Marzo de
mil ochocientos ochenta y ocho, o las que
le señale otra disposicion posterior co-
mo rectificacion de la primera Real
Orden o señalamiento definitivo a



cuyo
con
pres
ante
cuar
ra
font
la
du,
del
had
en
cion
obte
Don
cise
dour
par
Vici
ren
fic

Cientos cuarenta y cuatro



cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria que correspondu, Ministerio o en cualquier otra Oficina del Estado sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmura de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vicescudul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman

Cientos cuarenta y cinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Popus

Número ciento sesenta y nueve.
Poder.

En la ciudad de la Habana
a once de Agosto de mil ochocien-
tos noventa y nueve, ante mí Don
Juan Patius y Martínez, Vice Con-
sul de España en esta Presiden-
cia comparece Doña Catalina
Roca Herrera, natural de Gri-
nes, vecina de esta Ciudad, en
residencia en la Calle de San Mercade-
res número veintiseis, Viuda ma-
yor de edad, ocupada en las
labores de su sexo.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para
otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Queda y confiere todo su
poder cumplido, absoluto, general,
especial, y aun bastante como por
derecho se requiera y sea neceso-

Yo el Sr. Don Felipe Pacheco Aguado
vecino de Madrid, mayor de edad
para que en nombre de la comarca
cienta pueda reclamar, firmar liquidaciones,
nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan
mensualmente a la citada comarca, por
los sueldos que debe recibir como Pensionista de Montepío Militar, por
la Pagaduría de la Junta de Clase Pasiva,
así como en la Dependencia
encargado de abonar los haberes
derengados y no peraltados por el
tercer, según dispone la Real
Orden de cinco de Abril de mil ochocientos
noventa y siete, o los que le señale
otra disposición posterior como
rectificación de la primera Real
Orden, o señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante
con tal objeto y le autoriza para
que presente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Auto-



ma
se
don
Ord
ga
pu
op
fa
hta
sus
se v
Am
Jue
om
enc
mi
y tes
pro
y fu
de e



Cuarenta y seis.

vidades y firme cuanto documentos
sean necesarios para llenar cumpli-
damente este mandato, tanto en la
Ordenacion de Pagos como en la Pa-
gaduria y Contaduria a quien corres-
ponda, el Ministerio, o enalguni otra
opina del Estado, sin limitacion en
la facultad de ratificar, rectificar y su-
stituir en caso necesario, pero conde
sustituciones.

Y a la primera de lo expuesto
se obliga signum duxit.

Acto lo otorga siendo testigos
Don Ramon Francisco Ferrer y Don
Juan de Coto y Belli, ambos de este re-
condario, mayores de edad y en
suficiente firme serlo.

Leido este documento por
mi el Dn. Consul a lo otorgante
y testigos que rememoran a haeculo
por si, se ratifica la primera
y firmen todos.

De nuevo a lo amparamiento,
de un tanto su sufragio y recibir

dad, y de ahora el presente en
tunc, yo el Vie Consul doy fe. =
= la = pasada = no vale. doy fe.
y Catalina Roa

José Coto y Bello

Ramon S. Ferrer

Ante mi
Juan Lopez



to an
fe. =
e.
Doray

2

11
3